

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA LABORAL**  
**M.P. DR. MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA**  
E.S.D.

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral

**Radicado:** 2019-917-01

**Demandante:** Jesús Eduardo Olaya Guerrero

**Demandados:** Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

**Asunto:** Interposición **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra el auto que negó el recurso extraordinario de casación, de fecha 28 de junio de 2021.

**CARLOS A. BALLESTEROS B**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito y en ejercicio con T. P. No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **JESÚS EDUARDO OLAYA GUERRERO** dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legalmente establecido, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA** contra la providencia de fecha 28 de junio de 2021, notificada por estado el 29 de julio del mismo año, mediante la cual se negó el recurso extraordinario de casación, para que en su lugar, se disponga conceder el mismo. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

#### **I. PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

Debe advertirse en primera medida, que el presente recurso de reposición y en subsidio queja, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

#### **II. ANTECEDENTES.**

1. El 25 de marzo de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá profirió sentencia de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual confirmó la providencia de primer grado, en el sentido de absolver a la demandada Colpensiones.
2. Contra la anterior decisión, el suscrito apoderado interpuso recurso extraordinario de casación, dentro de la oportunidad legalmente establecida, y en consideración a que la parte demandante tiene interés jurídico en el presente asunto.

**BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS**

Calle 19 No 05-30 Oficina 2004 Edificio Bacatá PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
[coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados)

3. El 29 de julio de 2021, se notificó por estado el auto a través del cual, el Honorable Tribunal Superior negó el recurso extraordinario de casación interpuesto, por la siguiente razón:

Teniendo en cuenta la posición de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en el sentido que este tipo de pretensiones periódicas tienen incidencia hacia futuro<sup>5</sup>. Por lo anterior, entraremos a cuantificarla tomando como referencia la fecha del fallo del Tribunal, la fecha de nacimiento del actor, su expectativa de vida según lo establecido en la resolución No. 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el número de mesadas futuras, así como la mesada a la fecha del fallo.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente<sup>6</sup>.

La liquidación efectuada arrojó la suma de **\$59.888.923,15** cifra que **no supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte accionante, que para esta anualidad corresponden a **\$109.023.120<sup>7</sup>**.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

4. Las pretensiones del presente caso Sí superan la cuantía mínima establecida (120 SMLMV) de conformidad con el artículo 86 del Código Procesal de Trabajo y, por ende, el recurso extraordinario de casación debe ser concedido por el Tribunal, como se expondrá a continuación:

### III. RAZONES DE INCONFORMIDAD.

La liquidación efectuada por el grupo de actuarios, que tuvo como referente el honorable Tribunal, no tuvo en cuenta todos y cada uno de los aspectos para calcular la cuantía en el presente caso, pues no se calcularon los intereses moratorios que hacen parte de las pretensiones de la demanda y no se tuvo en cuenta que, desde el momento de la presentación del libelo, por concepto de retroactivo (sin intereses de mora) se reclamaba un valor aproximado de \$81.778.988, que al día de hoy ya asciende a la suma de: **\$85.152.728.**

Ello, sin tener en cuenta la diferencia de las mesadas a futuro, pues como bien lo señaló el Tribunal, en estos casos donde se discuten prestaciones periódicas, debe tenerse en cuenta el número de mesadas futuras de conformidad con la expectativa del demandante (en este caso hombre), lo cual arroja un valor aproximado de: **\$42.751.281**

#### BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30 Oficina 2004 Edificio Bacatá PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
[coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados)

Así las cosas, al sumar únicamente los valores por concepto de retroactivo y mesadas futuras, se asciende a la suma de: \$127.904.009 que claramente supera los 120 SMLMV, que a 2021 equivalen a la suma de: \$109.023.120. Lo anterior, se repite, sin tener en cuenta el valor por concepto de intereses moratorios, que evidentemente aumenta aún más esta suma.

No entiende el suscrito apoderado, qué factores tuvo en cuenta el grupo liquidador, para que únicamente arrojara un valor de \$59.888.923,15, cifra que claramente no se compadece con las pretensiones de la demanda, ni los cálculos que desde su misma presentación se aportaron.

A continuación, se señala un cuadro resumen con los valores indicados en precedencia:

<b>JESUS EDUARDO OLAYA</b>				
C.C.				
FECHA NACIMIENTO				6/8/16
FECHA RECONOCIMIENTO	1/05/2019			
Último VALOR para calculo, diferencia en mesada 90%				\$305,083
Fecha del calculo				6/29/20
fecha de cumplimiento requisitos				6/8/16
Diferencia de pensión a cumplimiento requisitos				\$1,402,594
Diferencia de pensión a fecha sentencia				\$305,083
<b>Total diferencia Mesadas a fecha sentencia</b>				<b>\$85,152,728</b>
Fecha de nacimiento				6/8/56
Edad actual A FECHA SENTENCIA 29/06/2020				64
sexo				Masculino
Esperanza de vida- resolucion mortalidad 1550/2010 Superfinanciera				19.7
Numero de meses				236.4
Tasa de inteers anual				6%
Tasa de interes mensual				0.50%
FORMULA	VA= LCMX An			
Reemplazo de la formula				
LCM				\$305,083
Interes puro o técnico				0.004867
$An=(1+i)^n-1$				140.1353588
$(1+0,004867)^{236}-1$				
$0,004867*(1+0,004867)^{236}$				
<b>MESADAS CONSOLIDADAS FUTURO</b>				<b>\$42,751,281</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$127,904,009</b>

#### IV. PETICIÓN.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, solicito respetuosamente a su Honorable despacho lo siguiente:

#### BALLESTEROS ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 19 No 05-30 Oficina 2004 Edificio Bacatá PBX: 3819662- 3717336. Bogotá, Colombia.  
[coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co-abogado.pensiones@ballesterosabogados)

1. **REPONER** el auto de fecha 28 de junio de 2021, notificado por estado el 29 de julio del mismo año, para en su lugar **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación.
2. En caso de confirmarse el auto de fecha 28 de junio de 2021, notificado por estado el 29 de julio del mismo año, sírvase conceder el recurso de **QUEJA** ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se declare mal denegado el recurso extraordinario de casación, y, en consecuencia, ordene la remisión a esta Corporación para el trámite correspondiente.

#### V. NOTIFICACIONES.

Se recibirán en: Calle 19 No 05-30 Oficina 2004 Edificio Bacatá PBX: 3819662- 3717336.  
Bogotá, Colombia.

Correos:

[coordinacion@ballesterosabogados.co](mailto:coordinacion@ballesterosabogados.co)

[abogado.pensiones@ballesterosabogados](mailto:abogado.pensiones@ballesterosabogados)

Cordialmente,



**Carlos A. Ballesteros B.**

C.C. No. 70'114.927

T.P. No. 33.513 del CSJ.